



# INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO		GESTIÓN DE DESPACHO			
Nombre del documento			Identificación	PR-IAD/DNO-DE-05	
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS EN ALMACENES FISCALES Y DEPÓSITOS ADUANEROS			Versión	1	
			No. Folios	25	
			Fecha de Aprobación	20 AGO. 2018	
	ELABORADO POR:		REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	José Alfredo Noj Yapán	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Ada Janice González Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Analista de Procesos	Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interin	Jefe del Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas Interino
Firma					

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Objetivo

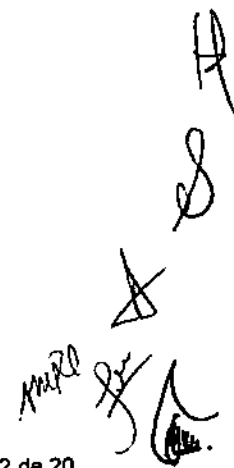
Proveer al personal aduanero delegado en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros autorizados por el Servicio Aduanero, la normativa y narrativa necesaria para el control y facilitación del ingreso de mercancías en dichos recintos aduaneros.

### Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por los delegados de aduanas en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros e involucra al transportista aduanero y al personal del recinto aduanero autorizado. Inicia cuando el transportista aduanero arriba el medio de transporte y presenta la declaración de mercancías con sus documentos de soporte y finaliza cuando el delegado de aduanas firma y sella el ejemplar de la declaración de mercancías del transportista, opera la "confirmación de arribo" en el sistema informático, autorizando el ingreso de las mercancías al recinto aduanero y realiza los registros correspondientes.

### Personal y otros actores involucrados

1.	Administrador de Aduanas
2.	Coordinador de la Delegación de Aduanas
3.	Delegado de aduanas
4.	Transportista



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Artículos: 1, 2, 4, 13, 22, 24, 60, 65, 68, 69, 70, 78, 94, 96, 99, 119, 130, 131 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos: 1, 2, 99, 107, 233, 234, 235, 256, 261, 262, 263, 264, 321, 350 literales b y c, 398, 490, 497, 500 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos: 1, 3 del Decreto número 1746 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Almacenes Generales de Depósito.
5. Artículos: 2, 5, 9, 10, 13 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial.
6. Artículo 3 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
7. Artículos: 1, 5, 6, 7, 13, 32, 38, 41, 44, 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
8. Artículos: 2, 3, 4, 6, 7, 9, 14 del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del Presidente de la República. Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO, 2018</b>

9. Artículos: 3 numeral 4, 7 del Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación.
10. Puntos: 1, 2, 3 4, 7 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos.
11. Numeral 1 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Puntos: 8, 9 de la Resolución SAT-IAD-10-2015 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los periodos extraordinarios de prestación de servicios en las aduanas de la República.

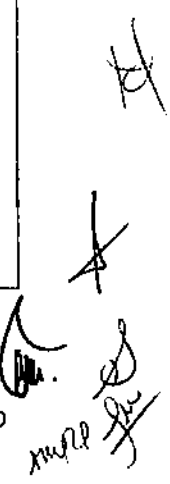
Las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Normas internas

1. Para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice el término "recinto aduanero" se debe considerar a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero.
2. Toda mercancía destinada a un régimen aduanero debe estar amparada en una declaración aduanera de mercancías. La misma se valida mediante transmisión electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones tributarias y aduaneras.
3. Las modalidades y regímenes aduaneros que amparan ingresos de mercancías a los recintos aduaneros y la operación que la delegación de aduanas debe aplicar en el sistema informático para cada una de ellas se describen en el cuadro siguiente:

CLAVE DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN	ARRIBO	RECINTO
150-DA	Importación (envío) a depósito de aduanas o almacén fiscal.	X	Depósito aduanero y almacén fiscal
24-DT	Tránsito entre depósitos de aduanas.	X	
150-FA	Traslado de mercancías a almacén fiscal con FAUCA.	X	
150-ZA	Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias.	X	
	Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.	X	



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

En las declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA en las cuales el tránsito hacia el recinto aduanero esté amparado con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, corresponde realizar el proceso de análisis de riesgo al ingreso del medio de transporte al recinto aduanero. (Ver normas específicas para el "arribo de tránsito aduanero internacional terrestre en almacenes fiscales y depósitos aduaneros" del presente procedimiento).

4. El arribo del medio de transporte consignado en la declaración de mercancías debe ser realizado en el Sistema Informático de la SAT por el delegado de aduanas del recinto aduanero. El ingreso de las mercancías al recinto aduanero, se debe autorizar cuando no existan discrepancias relacionadas con faltantes o sobrantes de mercancías o existiendo las mismas hayan sido subsanadas por el transportista.
5. No se debe activar el proceso de análisis de riesgo en el caso indicado en el último párrafo de la norma 4 del presente procedimiento o efectuar el arribo del tránsito en el sistema informático sin la presencia física del medio de transporte que lleva consigo la mercancía. Se exceptúan los casos de las declaraciones que consignan más de un medio de transporte, pues se deberá procesar el arribo al ingreso del último medio de transporte al recinto aduanero.
6. El arribo de los tránsitos o traslados aduaneros en los recintos aduaneros se debe realizar en el horario de servicio establecido por el recinto aduanero. Si el interesado requiere una operación fuera del horario establecido, deberá solicitarlo como servicio extraordinario al coordinador de la delegación, con al menos dos horas de anticipación a la finalización del horario ordinario de funcionamiento de la delegación de aduanas, debiéndose cobrar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11-2001. La solicitud debe contener como mínimo los datos siguientes:
  - a. Cantidad de horas requeridas,
  - b. Horario para realizar las operaciones,
  - c. Número de operaciones aproximadas que se realizarán,
  - d. Tipo de operaciones que se van a realizar.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 20 AGO. 2018

En el caso que la solicitud no cumpla con los anteriores requisitos, no deberá autorizarse el servicio extraordinario, salvo que se trate de un caso urgente que cuente con la autorización de la administración de la aduana de la jurisdicción a la que pertenezca el recinto aduanero en coordinación con la delegación de aduanas.

No se consideran servicios extraordinarios, las prestaciones de servicios dentro de los horarios de atención establecidos para las aduanas, lo que aplicara de igual forma para los asuetos y feriados establecidos conforme la ley.

7. De conformidad con la legislación aduanera, en el caso de la declaración con clave de régimen 150-DA, 24-DT, 150-FA, 150-ZA, es obligatorio el uso del marchamo mecánico y del marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital, éste último a partir del momento en que el Servicio Aduanero lo ponga a disposición de los usuarios.

Previo a realizar el arribo en el sistema informático, se debe verificar que las unidades de transporte porten el marchamo electrónico, cuando aplique.

Se exceptúa el uso del marchamo electrónico, en los siguientes casos:

- a. Cuando en la declaración de mercancías, se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, según el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas.
- b. Cuando la clave de régimen 150-DA esté asociada con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

8. Todo medio que arribe a los recintos aduaneros y transporte mercancías amparadas en las claves de régimen enunciadas en la norma 3 del presente procedimiento, debe presentar a su ingreso ante la delegación de aduanas la documentación siguiente:
- a. Declaración de mercancías con ejemplares de transportista y Contraloría General de Cuentas,
  - b. Carta de cupo,

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

- c. Factura comercial (En los casos de FAUCA, el mismo formulario hará las veces de factura, en caso no se presente),
- d. Documento de transporte,
9. Cuando una declaración de mercancía con claves de régimen 150-FA, 150-DA, 150-ZA ó 24-DT ha sido rectificadas una o varias veces, el proceso de "arribo" debe operarse en la última declaración de rectificación validada y deben adjuntarse copia de todas las rectificaciones efectuadas a la declaración inicial, cuando sea presentada a la delegación de aduanas correspondiente.
10. En los casos que no sea posible realizar el análisis de riesgo o realizar la certificación electrónica de arribo, el delegado de aduanas debe consignar manualmente en el ejemplar del transportista, la fecha y hora de arribo, y la razón por la cual no se realizó la certificación electrónica impresa debiendo al final, firmar y sellar la misma. Además, debe elaborar un acta administrativa en la que conste la fecha y hora del arribo del tránsito, la cual servirá de constancia para justificar el arribo fuera de plazo.
11. Previo a realizar el arribo del medio de transporte en el sistema informático el delegado de aduanas debe revisar lo siguiente:
- a. Que el ejemplar de la declaración de mercancías del transportista cuente con la certificación de confirmación de salida de la aduana o recinto aduanero que inició el tránsito. En caso dicha certificación no se encuentre impresa, deberá de verificar si existe algún razonamiento en la declaración de mercancías o informe circunstanciado que permita determinar el motivo de la no certificación. Si existe dicha justificación o documentación, el delegado de aduanas deberá de continuar con el procedimiento de arribo, en caso contrario tendrá la facultad de indagar y solicitar los motivos de la no certificación ante la aduana de ingreso.
- b. Que la carta de cupo corresponda al recinto aduanero consignado en la declaración de mercancías como destino para finalizar el tránsito aduanero.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

- c. Que se adjunte el documento, donde el recinto aduanero hace constar el acuse de recibo del medio de transporte, o en su defecto, conste el razonamiento que realizó el personal del recinto aduanero de la recepción del medio de transporte, en el ejemplar del transportista de la declaración de mercancías.
- d. Se haya efectuado el reconocimiento físico del medio de transporte cotejando que los datos del mismo coincidan con los de la documentación presentada, especialmente los siguientes: número de contenedor o furgón, número de placa, número de marchamo o precinto de la SAT. Para los casos en que el sistema de análisis de riesgo de la aduana de ingreso al territorio nacional hubiere asignado verificación inmediata se debe revisar el nuevo número de marchamo consignado en la declaración de mercancías, la firma y sello del verificador de mercancías que realizó la operación en la aduana de ingreso. Cuando exista cambio del medio de transporte, del marchamo o precinto estos datos deben estar razonados en la declaración de mercancías.
- e. En caso de transportar mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes, radiactivas, o cualquier otro tipo de mercancía peligrosa, se debe verificar que en el exterior del medio de transporte se identifique el código o símbolo que indique la peligrosidad de las mercancías, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación especial.
- f. Verificar que el marchamo o precinto y las puertas del medio de transporte no presenten señales de haber sido violentados o manipulados irregularmente.
- g. En los casos en los cuales las entidades de Gobierno autorizadas, hayan procedido a cortar el marchamo del medio de transporte con el objeto de realizar la revisión de la mercancía, el transportista debe presentar la hoja de inspección firmada y sellada por dichas entidades, que indique todas las características del medio de transporte, el número de marchamo que se cortó y el número del nuevo marchamo.

fd

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión 1</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

12. De existir alguna discrepancia en los datos consignados en la declaración de mercancías con los datos físicos del medio de transporte, deberá procederse conforme el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías PR-IAD/DNO-DE-11.
13. De no existir discrepancias entre lo consignado en la declaración, o existiendo, éstas se han subsanado se debe efectuar el proceso de confirmación del arribo del tránsito o traslado interno en el sistema informático.
14. Efectuado el arribo de la declaración de mercancías en el sistema informático se debe realizar el corte del marchamo. Si el medio de transporte utiliza marchamo electrónico el delegado de aduanas debe autorizar que el mismo sea desactivado y retirado por parte del personal de la entidad que presta el servicio de marchamo electrónico y posteriormente verificar la descarga de las mercancías, efectuando el conteo de los bultos con base en la información que contiene la declaración de mercancías, de ser posible, también se podrá verificar que las cantidades consignadas en la declaración de mercancías por unidad de medida, coincidan con las cantidades de mercancía presentadas físicamente.
15. Al momento de finalizar la descarga de la mercancía del medio de transporte, la delegación de aduanas ingresará en la aplicación denominada "Finalización de la Descarga", el número de la declaración de mercancías y el NIT que el recinto aduanero proporcionó previamente para obtener el acceso. Este NIT se encuentra asociado al correo electrónico registrado en el Registro Tributario Unificado, el cual servirá para recibir la notificación electrónica sobre la finalización de la descarga. Recibido el correo con la notificación electrónica por el depositario tiene un plazo de 3 horas hábiles para enviar el reporte de finalización de la descarga, en el cual se consignarán los datos siguientes:
  - a. Identificación del consignatario;
  - b. Número de la declaración o documento de ingreso;
  - c. Número del documento de transporte;
  - d. Cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen;
  - e. Marcas de los bultos si los hubiere;
  - f. Descripción de las mercancías;

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

- g. Detalle de daños o averías;
- h. Detalle de faltantes o sobrantes si los hubiere; y
- i. Fecha y hora de ingreso a depósito.

En los casos que el reporte no sea enviado en el plazo establecido, el recinto aduanero estaría incurriendo en una infracción aduanera administrativa, la cual será sancionada de acuerdo a la Ley Nacional de Aduanas y se procederá según lo normado en el procedimiento para la aplicación de sanciones aduaneras administrativas vigente.

Cuando se presenten contingencias derivadas de problemas técnicos que impidan al depositario enviar el reporte de forma electrónica se utilizará el formato en Excel registrado con el número RE-IAD-DNO-CA-34, anexo de este procedimiento, al que se deberán adjuntar los documentos de soporte que amparen dicha contingencia.

En caso que las contingencias se deriven de problemas técnicos que impidan al delegado de la aduana realizar el registro de Finalización de la Descarga de forma electrónica se utilizará el formato en Excel registrado en INTRASAT, con el número RE-IAD-DNO-CA-33 anexo de este procedimiento.

El registro de finalización de la descarga y el reporte de finalización de descarga, cuando se realicen de forma documental deberán ser entregados y recibidos por el personal de aduanas y por el personal del recinto aduanero según corresponda, firmando y sellando de recibido.

16. Si al momento de la recepción de los bultos por parte del recinto aduanero se encontraren discrepancias en la cantidad declarada respecto de la recibida, la delegación de aduanas debe realizar las acciones siguientes:
  - a. Levantar acta en la que se detalle la cantidad de bultos faltantes o sobrantes, haciendo referencia a la obligación del consignatario o su representante de presentar las justificaciones legales de conformidad con los artículos 261, 263, 264 y 490 del RECAUCA.
  - b. Las justificaciones de los excedentes o faltantes de mercancías, deben presentarse dentro del plazo máximo de 15 días, (dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>





- c. Transcurrido el plazo para la justificación, sin que se hubieren justificado los excedentes, al día hábil inmediato siguiente la administración de la aduana jurisdiccional emitirá resolución informando que la mercancía se considerará en abandono y quedarán a disposición de la autoridad aduanera para ser sometida al proceso de subasta u otra forma de disposición legalmente autorizada.
- d. Presentadas las justificaciones correspondientes por parte del recinto aduanero si estas no fueron aceptadas, la administración de la aduana jurisdiccional procederá a emitir resolución razonada dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la recepción de las mismas, en la que expondrá las razones del rechazo de las justificaciones indicando que los sobrantes se considerarán en abandono y quedarán a disposición de la autoridad aduanera para ser sometidas al proceso de subasta u otra forma de disposición legalmente autorizada.
- e. Si la justificación fuera aceptada por la administración de la aduana jurisdiccional, y se trata de sobrantes, se debe autorizar la rectificación de la declaración de mercancías por medio de una resolución y ésta será entregada a la delegación de aduana a efecto que se agregue a los documentos de soporte. Si se trata de un faltante, en virtud que no se puede rectificar la declaración que amparó el ingreso al recinto aduanero, se adjuntará a ésta una copia de la resolución donde se admitieron las justificaciones.
17. Para el caso de embarques consolidados, pueden presentarse varias declaraciones de mercancías amparando un mismo contenedor o furgón, a nombre de cada uno de los consignatarios o podrá presentarse una declaración de mercancías a nombre de la empresa desconsolidadora debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con el Procedimiento para Autorización y Registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera PR-IAD/DNO-AR-01. En ambos casos y de tratarse de mercancía proveniente de una aduana marítima debe adjuntarse el manifiesto de carga.
18. Queda prohibido el arribo de tránsitos aduaneros en un recinto aduanero distinto al consignado originalmente en la declaración de tránsito o traslado interno, salvo los casos indicados en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías PR-IAD/DNO-DE-11.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>20 AGO. 2018</b>

19. Para las mercancías almacenadas en depósito ó recintos aduaneros, que por su naturaleza sean perecederas o tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones en dichos recintos, al momento del arribo, el depositario deberá dar aviso de inmediato al consignatario y a la autoridad aduanera correspondiente. A partir de este momento, la autoridad aduanera otorgará un plazo de cinco días para el retiro de las mismas a los espacios habilitados por cada recinto para el efecto, o su posterior destinación, de conformidad con el artículo 497 del RECAUCA. De no realizarse el traslado en dicho plazo, las mercancías causarón abandono y deberán ser trasladadas a los espacios que el recinto habilite para tal efecto, o deben ser destruidas a costa del consignatario o depositario.
20. Cuando se trate de mercancías de características explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o que por sus características, sean difíciles de movilizar o almacenar en el recinto aduanero, éste puede solicitar la autorización a la Administración de la Aduana jurisdiccional correspondiente, para no descargar dichas mercancías del medio de transporte. En éste caso el delegado de aduanas debe verificar que se cuente con la autorización correspondiente de la Aduana de jurisdicción, para no realizar la descarga de las mercancías.

#### Uso del marchamo electrónico

21. El marchamo electrónico se utilizará en unidades de transporte cerradas, hasta que se cuente con modelos que permitan precintar unidades de transporte abiertas como plataformas, o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta. En este último caso, la Intendencia de Aduanas de la SAT informará de manera oportuna su obligatoriedad.
22. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico se debe realizar en las áreas de desactivación habilitadas por parte del personal de la entidad prestadora del servicio de marchamo electrónico y posterior al arribo de la unidad de transporte, previa autorización y supervisión del delegado de aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 ABO. 2010</b>

Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varias unidades de transporte, cada unidad deberá portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, deberá utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se deberá utilizar el marchamo mecánico SAT.

#### **Arribo de tránsito aduanero internacional terrestre en almacenes fiscales y depósitos aduaneros**

23. Las mercancías destinadas en tránsito aduanero internacional desde Centroamérica y/o Panamá, con destino hacia un recinto aduanero autorizado, deben presentar una o varias declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA, consignando como documento de soporte una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Estas operaciones no constituyen un tránsito aduanero interno.
24. Las declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA que tengan consignado como documento de soporte una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre no deberán ser presentadas ante las aduanas de paso de fronteras, sino ante la delegación de aduanas ubicada en el recinto aduanero de destino para efectos de control de ingreso de la mercancía.
- Las delegaciones de aduanas de los recintos aduaneros, no autorizarán la ruptura del marchamo, ni la descarga de las mercancías hasta que la declaración de mercancías relacionada a la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, sea presentada para ser sometida a las operaciones de análisis de riesgo y confirmación respectivamente.
25. Las mercancías consignadas en una declaración de tránsito o traslado interno con destino a un recinto aduanero, deberán utilizar la declaración de mercancías con clave de régimen 150-DA para amparar el tránsito consignando un medio de transporte autorizado para el efecto.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión 1</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Otras Normas

26. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
27. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
28. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
29. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
30. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

31. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.




32. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
33. El presente documento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 ABO. 2018</b>

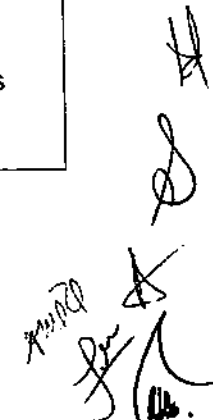
### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Arriba el medio de transporte y presenta declaración de mercancías con sus documentos de soporte, según norma 8.	Transportista aduanero
2.	Razona en el reverso del ejemplar del transportista de la declaración de mercancías para el transportista aduanero, o bien para el acuse de recibido, trasladando la documentación al coordinador de la delegación de aduanas.	Personal del recinto aduanero autorizado
3.	Asigna al delegado de aduanas para que realice la revisión física del medio de transporte.	Coordinador de la delegación de aduana
4.	Recibe documentos y verifica que cumpla con las normas 8, 13 y 14, realizando el reconocimiento físico del medio de transporte, cotejando que los datos consignados en la declaración coincidan con lo reconocido físicamente. Si no cumple, se rechaza la declaración y solicita se subsanen y justifiquen las deficiencias encontradas y continúa con la actividad 5. Si cumple, continúa con la actividad 7.	Delegado de aduanas
5.	Presenta justificación escrita al delegado de aduanas.	Transportista aduanero
6.	Analiza la justificación escrita. Si la acepta, continúa con la actividad 8. Si no la acepta, continúa en la actividad siguiente.	Delegado de aduanas
7.	Opera el "arribo" en el sistema informático y certifica la declaración de mercancía. Firma y sella.	Delegado de aduanas
8.	Realiza corte del marchamo mecánico y/o se realiza la desactivación y retiro del marchamo electrónico por el parte de personal autorizado y efectúa la descarga de las mercancías del medio de transporte.	Personal del recinto aduanero autorizado

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

No.	Actividad	Responsable
9.	Supervisa la descarga y realiza conteo de bultos. Si se establece diferencias en las cantidades declaradas de bultos, procede a levantar acta conforme lo indicado en el artículo 490 del RECAUCA y a realizar las acciones que establece el artículo 261 de la ley referida, o la ley que en su momento la sustituya, y continúa en la actividad 11. Si no existen diferencias permite el ingreso de mercancías y continúa con la actividad 12.	Delegado de aduanas
10.	Subsana diferencias y continúa el procedimiento.	Transportista aduanero
11.	Razona el ejemplar de la declaración de mercancías del transportista si el conteo de bultos es correcto, anotando la cantidad de bultos recibidos. Firma y sella.	Personal del recinto aduanero autorizado
12.	Genera el "Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales", ingresando el número de declaración de mercancías y NIT del recinto aduanero.	Personal del recinto aduanero autorizado
13	Determina si en la revisión físico-documental hay inconsistencias o hace falta algún requisito, y de corresponder, solicita sea solventado, previo a continuar con la siguiente actividad.	Delegado de aduanas
14	Firma y sella el ejemplar de la declaración de mercancías del transportista y opera la "confirmación de arribo" en el sistema informático, autorizando el ingreso de las mercancías al recinto aduanero. Registra la información pertinente en los controles documentales de la delegación y en los libros de la Contraloría General de Cuentas y archiva los documentos.	Delegado de aduanas



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Libros de la Contraloría General de Cuentas	Papel / Electrónico
Finalización Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales. RE-IAD/DNO-CA-33	Papel / Electrónico
Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales. RE-IAD/DNO-CA-34	Papel / Electrónico

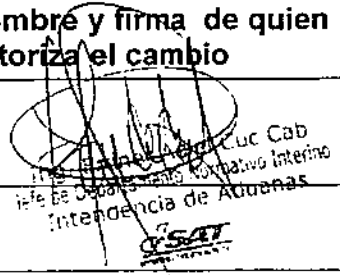
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Listado de Anexos


<b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>	
<b>Identificación del Anexo (Sí Aplica)</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución
RE-IAD-DNO-CA-33	Finalización Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales.
RE-IAD-DNO-CA-34	Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales.




<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>15/02/2016</b>

Nombre del Documento:	Procedimiento para el ingreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-05
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017.	20 AGO. 2018	

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-05</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>20 AGO. 2018</b>
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Lic. Francisco José Quezada Jurado / Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	

RE-IAD-DNO-CA-33  
VERSIÓN 1  
AGOSTO 2012.




**FINALIZACIÓN DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS  
EN DEPÓSITOS ADUANEROS O ALMACENES FISCALES**

<b>1. Número de declaración</b>	
<b>2. Fecha y Hora del registro de la Finalización de la descarga</b>	
<b>4. Nombre y código del depósito aduanero o almacén fiscal</b>	
Firma y Sello del delegado de SAT	(F) Representante del depósito aduanero o almacén fiscal

**NOTA.**  
El presente formato será utilizado en los siguientes casos:

- a) En caso de contingencias derivado a problemas técnicos que impidan enviar el reporte de forma electrónica
- b) Para Formularios Aduaneros Unicos Centroamericanos -FAUCA- que son capturados en aduanas o delegaciones aduaneras que no cuentan con el Sistema SAQB'E

		RE-IAD-DNO-CA-34 VERSIÓN 1 AGOSTO 2012.
<b>REPORTE DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS            EN DEPÓSITOS ADUANEROS O ALMACENES FISCALES</b>		
1. Número de declaración		
2. NIT del consignatario		
3. Nombre o razón social del consignatario		
4. Nombre y código del depósito aduanero o almacén fiscal		
<b>DOCUMENTOS DE TRANSPORTE RECIBIDOS</b>		
5. Tipo de documento de transporte (Conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea)	6. Número de documento de transporte	
<b>CONTENEDORES RECIBIDOS</b>		
7. Número de contenedor / furgón	8. Número de marchamo	
9. Total de bultos recibidos	10. Total de peso en kilogramos	
11. Total de bultos sobrantes	12. Total de bultos faltantes	
13. Descripción genérica de las mercancías	14. Detalle de las mercancías averiadas recibidas	
15. Marcas de las mercancías recibidas	16. Fecha y hora de finalización de la descarga	
17. Fecha y hora de la presentación del reporte de la descarga ante la aduana		
(F) Representante del depósito aduanero o almacén fiscal		





**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE DE LA DESCARGA DE MERCANCIAS  
EN DEPÓSITO ADUANERO O ALMACÉN FISCAL**

- 1 Número de declaración: El número de declaración de mercancías DU-9T, el cual se extrae de la casilla número 3 del formato de la DU-9T. En el caso de la poliza electrónica es el campo 1.
- 2 IHT del consignatario: El número de identificación tributaria del consignatario declarado en la casilla 6.2 de la declaración de mercancías DU-9T y campo 3 de la poliza electrónica.
- 3 Nombre o razón social del consignatario: El nombre del consignatario declarado en la casilla No. 6.4 de la declaración de mercancías DU-9T y campo 5 de la poliza electrónica.
- 4 Nombre y código del depósito o almacén fiscal: el nombre del depósito o almacén fiscal y su código de autorización ante la SAT.
- 5 Código del documento de transporte: El código del documento de transporte recibido en los documentos de soportes adjuntos a la declaración.
- 6 Número de documento: El número del documento de transporte recibido adjunto a la declaración de mercancías.
- 7 Número de contenedor / fujon: El número de contenedor recibido en las instalaciones del depósito aduanero o almacén fiscal el cual transporta las mercancías declaradas.
- 8 Número de marchamo: el los números de marchamo que porta el medio de transporte antes del proceso de descarga.
- 9 Total de bultos recibidos: la cantidad de bultos recibidos por el depósito aduanero o almacén fiscal.
- 10 Total de peso (kg): El total de peso de las mercancías recibidas.
- 11 Total de bultos sobrantes: El número total de bultos sobrantes recibidos.
- 12 Total de bultos faltantes: El número total de bultos faltantes de acuerdo a lo declarado en la correspondiente declaración de mercancías.
- 13 Descripción genérica de las mercancías: La descripción de manera general de las mercancías recibidas en las instalaciones del depósito aduanero o almacén fiscal.
- 14 Estado de las mercancías averiadas recibidas: La descripción de las mercancías averiadas recibidas en las instalaciones del depósito aduanero o almacén fiscal.
- 15 Marcas de las mercancías recibidas: La descripción de las marcas de las mercancías recibidas, en caso correspondo.
- 16 Fecha y hora de finalización de la descarga: La hora y fecha de la finalización de la descarga de las mercancías.
- 17 Fecha y hora de presentación del reporte ante la aduana: La fecha y hora en que el reporte es presentado ante la aduana. Este dato debe llenarse por el delegado de la aduana al momento que el depositario aduanero presente el mismo ante la aduana.
- 18 Representante del depósito aduanero o almacén fiscal: La firma y el sello del representante o empleado del depósito aduanero o almacén fiscal que elabora el reporte de la descarga y presenta ante la delegación de aduana correspondiente.

**NOTA:**

El presente formato será utilizado en los siguientes casos:

a) En caso de contingencia de mercancías que ingresaron a México por vía aérea, terrestre o marítima y que no cuentan con el reporte de firma electrónica en estos casos se deberán adjuntar los documentos de soporte que acrediten la contingencia.

b) Para formular la Aduana que emite el Documento de Autorización de Descarga (ADU-DA) que son controlados en aduanas o delegaciones aduaneras que no cuentan con el Sistema PASIS.